

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

04 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el contrato SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20, por la compra del medicamento Ivermectina



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Incompetencia y se orientó a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la repuesta, porque si bien se acreditó que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es quien celebró el contrato, no se remitió formalmente la solicitud de la particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se remitirá formalmente la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta



PALABRAS CLAVE

Contrato, ivermectina, incompetencia, servicios, salud, pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1044/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322001152**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“En referencia a la información, publicada en diversos medios de comunicación, respecto de la compra y distribución del medicamento ivermectina por parte de autoridades del Gobierno de la CDMX, solicito la siguiente información:

Del siguiente contrato se solicita la VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:

Contrato: SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20

- Requisición de compra y descripción de los bienes
- Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y la respuesta del mismo
- Justificación, fundamentación y cualquier otro documento que justifique la compra
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de contratación y recepción de los bienes.
- Monto por el cual se autorizó el contrato
- Justificación y fundamentación de la entrega de anticipo, en caso de que no se haya entregado argumentar.
- Documentos que comprueben la viabilidad de que el proveedor era el más apto
- Alta del proveedor en el padrón de proveedores
- Documentos que demuestren la entrega de los bienes, con día, fecha y lugar
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que solicitaron los bienes objetos del contrato
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que revisaron la entrega de los bienes
- Documento de la póliza de fianza presentada por el proveedor
- Documentos que avalen el pago al proveedor
- Evidencias de la entrega del bien
- Certificado analítico del producto terminado
- Documento del registro sanitario.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/0475/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, al observarse la nomenclatura del contrato solicitado, debe precisarse que **NO corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino a Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, por tal motivo nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en proporcionar lo requerido.

En este tenor, en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo sugerirle, ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)



A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.

Dirección: Calle Xocongo 65, Piso 8 Colonia Tránsito entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5038-1700 **Extensión:** 5034 y 5875

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx

Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. (Sic)*

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

“La secretaría se declara incompetente para responder la solicitud de información, cuando si es sujeto obligado para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial el 19 de Junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría tiene facultades para dar respuesta.” (sic)

IV. Turno. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1044/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/2855/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“

ANTECEDENTES

1.- En fecha 8 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

número de folio 090163322001152, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante la cual requirió lo siguiente:

“... En referencia a la información, publicada en diversos medios de comunicación, respecto de la compra y En referencia a la información, publicada en diversos medios de comunicación, respecto de la compra y distribución del medicamento ivermectina por parte de autoridades del Gobierno de la CDMX, solicito la siguiente información: Del siguiente contrato se solicita la VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:

Contrato: **SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20**

- Requisición de compra y descripción de los bienes
- Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y la respuesta del mismo
- Justificación, fundamentación y cualquier otro documento que justifique la compra
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de contratación y recepción de los bienes.
- Monto por el cual se autorizó el contrato
- Justificación y fundamentación de la entrega de anticipo, en caso de que no se haya entregado argumentar.
- Documentos que comprueben la viabilidad de que el proveedor era el más apto
- Alta del proveedor en el padrón de proveedores
- Documentos que demuestren la entrega de los bienes, con día, fecha y lugar
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que solicitaron los bienes objetos del contrato
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que revisaron la entrega de los bienes
- Documento de la póliza de fianza presentada por el proveedor
- Documentos que avalen el pago al proveedor
- Evidencias de la entrega del bien
- Certificado analítico del producto terminado
- Documento del registro sanitario...” (Sic)

2.- En fecha 21 de febrero de 2022, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/1258/2022 (Anexo 1), este Sujeto Obligado emitió una respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se adjunta captura de pantalla de las notificaciones correspondientes como medio probatorio. **(Anexo 2)**

3.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 24 de marzo del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el contenido del Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1044/2022**, interpuesto por la C. [...] en contra de la respuesta primigenia emitida a la multicitada Solicitud de Acceso a la Información Pública, requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“... La secretaría se declara incompetente para responder la solicitud de información, cuando si es sujeto obligado para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial el 19 de junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría tiene facultades para dar respuesta...” (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/2854/2022 (Anexo 3)**, signado por la que suscribe, se notificó al recurrente una Respuesta Complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“...Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1060/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha ratificado en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), considerando lo siguiente:

- La nomenclatura que contiene los contratos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones es **SSCDMX-DGAF-252-2020**.

A manera de referencia, en la siguiente liga electrónica podrá localizar un ejemplo del instrumento jurídico, debidamente requisitado en el que se advierte la nomenclatura referida:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/3erTrimestre20/Dir_Rec_Mat_Serv/252-2020_Medical_Advanced.pdf

En ese sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas no genera ni detenta la documentación solicitada, debido a que el instrumento jurídico aludido **NO fue formalizado por esta Dependencia del Ejecutivo Local**, sino por un Ente Obligado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México distinto a esta Dependencia; como medio probatorio de lo antes aludido, se adjuntan los archivos electrónicos en formato Excel que contienen la relación de los contratos que en materia de adquisiciones que suscribe esta SEDESA, proporcionando para su consulta, descarga y reproducción de manera gratuita en las siguientes ligas electrónicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/porta/ut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre21/Dir_Rec_Mat_Serv/A121F_30a_4T210.xlsx

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/porta/ut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre21/Dir_Rec_Mat_Serv/A121F_30b_21-2-2022.xlsx

Finalmente, en lo relativo a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 19 de junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, debe señalarse que dichos Lineamientos NO guardan relación con lo solicitado, ni son aplicables al caso concreto, ya que únicamente determinan el semáforo epidemiológico y las medidas a tomarse en contra de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en consecuencia, carecen de valor probatorio.

En este tenor y en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo reiterar la sugerencia de ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)



A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.

Dirección: Calle Xocongo 65, Piso 8 Colonia Tránsito entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5038-1700 **Extensión:** 5034 y 5875

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx

Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)...” (Sic)

La respuesta complementaria se notificó a la C. [...], a través del correo electrónico [...] (**Anexo 4**), medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones durante el proceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por la C. [...] en el presente Recurso, en los siguientes términos:

Con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la hoy recurrente y prevalecer su derecho de acceso a la información pública, se turnó la inconformidad de la C. [...] ante la Unidad Administrativa que emitió la respuesta primigenia toda vez que es, en su caso, quien resultaba competente para pronunciarse al respecto y la cual ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por esta Dependencia del Ejecutivo Local.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de mejor proveer y en el afán de un actuar de buena fe, transparente y en estricto apego a la normatividad en la materia, esta Secretaría de Salud proporcionó los enlaces electrónicos correspondientes a los contratos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, demostrando así que la nomenclatura del contrato en comento no corresponde a esta Secretaría, motivo por el cual la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no genera ni detenta la documentación solicitada, debido a que el instrumento jurídico aludido NO fue formalizado por esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino por un ente distinto de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México denominado **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

En ese tenor, tal y como se aprecia de la respuesta primigenia, así como en la complementaria emitida por esta Dependencia, no se advierte alguna ilegalidad y/u omisión en su actuar ni en la información proporcionada a la hoy recurrente, toda vez que el pronunciamiento emitido se realizó apegado a derecho, con la transparencia correspondiente y privilegiando el principio de máxima publicidad, agotando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y orientando ante la Unidad de Transparencia del ente obligado, proporcionando sus datos de contacto con el mayor detalle posible.

Por todo lo antes expuesto, es evidente el correcto actuar de esta Dependencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente a ese H. Instituto proceda a **SOBRESEER** el presente ocurso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, **este Sujeto Obligado ha realizado una correcto proceder.**

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta al Ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/1258/2022**).
- **Anexo 2.** Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía **PNT** de la solicitud **090163322001152**.
- **Anexo 3.** Oficio de Respuesta Complementaria (**SSCDMX/SUTCGD/2854/2022**).
- **Anexo 4.** Impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía **PNT** de la Respuesta Complementaria.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por bien presentada a esta Secretaría de Salud en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los agravios vertidos por la C. [...];

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto en su Acuerdo de fecha 17 de marzo del año en curso y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oiq.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** y **EXCEPCIONES** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** el presente ocursio, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/1258/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental el cual anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud.
- b) Oficio SSCDMX/SUTCGD/2854/2022 del cuatro de abril suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163322001153, la cual derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1043/2022 y que fue presentado en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

“... La secretaría se declara incompetente para responder la solicitud de información, cuando si es sujeto obligado para dar respuesta, de conformidad con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial el 19 de junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría tiene facultades para dar respuesta...” (Sic)

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1060/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha ratificado en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), considerando lo siguiente:

- La nomenclatura que contiene los contratos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones es **SSCDMX-DGAF-252-2020**.

A manera de referencia, en la siguiente liga electrónica podrá localizar un ejemplo del instrumento jurídico, debidamente requisitado en el que se advierte la nomenclatura referida:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/3erTrimestre20/Dir_Rec_Mat_Serv/252-2020_Medical_Advanced.pdf

En ese sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas no genera ni detenta la documentación solicitada, debido a que el instrumento jurídico aludido **NO** fue formalizado por esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino por un Ente Obligado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México distinto a esta Dependencia; como medio probatorio de lo antes aludido, se adjuntan los archivos electrónicos en formato Excel que contienen la relación de los contratos que en materia de adquisiciones que suscribe esta SEDESA, proporcionando para su consulta, descarga y reproducción de manera gratuita en las siguientes ligas electrónicas:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre21/Dir_Rec_Mat_Serv/A121F_30a_4T210.xlsx

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre21/Dir_Rec_Mat_Serv/A121F_30b_21-2-2022.xlsx

Finalmente, en lo relativo a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 19 de junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020, debe señalarse que dichos Lineamientos NO guardan relación con lo solicitado, ni son aplicables al caso concreto, ya que únicamente determinan el semáforo epidemiológico y las medidas a tomarse en contra de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en consecuencia, carecen de valor probatorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

En este tenor y en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo reiterar la sugerencia de ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)



A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.

Dirección: Calle Xocongo 65, Piso 8 Colonia Tránsito entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5038-1700 **Extensión:** 5034 y 5875

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx

Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

...” (sic)

- c) Liga de correo electrónico dirigida a la solicitante que contiene el oficio SSCDMX/SUTCGD/2854/2022 anteriormente reproducido.

VII. Cierre. El dos de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió respecto del contrato SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20, relacionado con la compra y distribución del medicamento “Ivermectina” la siguiente información

- Versión pública del contrato.
- Requisición de compra y descripción de los bienes
- Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y la respuesta del mismo
- Justificación, fundamentación y cualquier otro documento que justifique la compra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de contratación y recepción de los bienes.
- Monto por el cual se autorizó el contrato
- Justificación y fundamentación de la entrega de anticipo, en caso de que no se haya entregado argumentar.
- Documentos que comprueben la viabilidad de que el proveedor era el más apto
- Alta del proveedor en el padrón de proveedores
- Documentos que demuestren la entrega de los bienes, con día, fecha y lugar
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que solicitaron los bienes objetos del contrato
- Cargo y nombre de las personas servidoras públicas que revisaron la entrega de los bienes
- Documento de la póliza de fianza presentada por el proveedor
- Documentos que avalen el pago al proveedor
- Evidencias de la entrega del bien
- Certificado analítico del producto terminado
- Documento del registro sanitario

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que la nomenclatura del contrato no corresponde a la Secretaría de Salud, sino al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Secretaría de Salud manifestó su incompetencia y orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia, y señaló que de conformidad con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, la Secretaría de Salud tiene facultades para dar respuesta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada. Al respecto enfatizó que la nomenclatura del contrato del cual se requiere información no corresponde a esa dependencia.

Al respecto, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la que es posible consultar los contratos celebrados por la Secretaría de Salud, y en la cual se puede advertir que la nomenclatura utilizada por dicha dependencia, difiere a la usada en el contrato que indicó la parte recurrente en su solicitud de información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163322001152** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Secretaría de Salud manifestó ser incompetente para conocer de la información, por tratarse de un contrato celebrado por un sujeto obligado diverso, a saber: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, debe precisarse que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que de tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Al respecto, el artículo 3 el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal¹, dispone que a dicho sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización, se le encomienden;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel;
- III. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;
- IV. Intervenir en los programas de formación de recursos humanos para la atención de la salud que instrumente el Gobierno del Distrito Federal, vinculados a los servicios a su cargo;
- V. Desarrollar programas de investigación relativos a los servicios de salud pública y de atención médica;

¹ Consultado en: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/historia/acerca%20de...pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades competentes;

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Distrito Federal en el Convenio de Coordinación, y

IX. Las demás que este decreto y otras disposiciones le otorguen”

En ese sentido, se realizó una búsqueda de información pública, de la cual se pudo localizar, que el sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México publica en su portal de Internet², la versión pública del contrato indicado por la particular, tal y como se observa en los siguientes extractos:



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS" NÚMERO SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. EUNICE FARIAS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ASÍ COMO POR EL DR. PLÁCIDO ENRIQUE LEÓN GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL ZERIFAR, S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; MISMOS QUE CUENTAN CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DIFUNDIRA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), SE DESTACA QUE EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR EL NUEVO VIRUS COVID-19, CONOCIDA COMO "CORONAVIRUS", FUE SITUADA INICIALMENTE EN WUHAN, CHINA, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

² Consultado en:

http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/archivoUT/2020/4toT2020/SRMAS_JUD_CCM/Contratos/SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20_Censurado.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

[...]

III.2.- QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE GOZAN DE PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA OBLIGARSE, POR LO QUE LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE COACCIÓN FÍSICA O MORAL PACTAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ORGANISMO" ADQUIERE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGARLOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PLAZOS DE ENTREGA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" DEL PRESENTE CONTRATO.
- SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL ORGANISMO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$12,090,000.00 (DOCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) NO APLICA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

[...]



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.

SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20



**ANEXO 2
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATO NÚMERO SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20, EMANADO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", CORRESPONDIENTES A LA REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO 2020-1437, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, RESPECTO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO "2531 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS".

LA JETARURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS, A TRAVÉS DE SU PERSONAL AUTORIZADO SERÁN LOS ENCARGADOS DE SUPERVISAR Y VALIDAR LOS BIENES ADQUIRIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO.

LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL ALMACÉN CENTRAL DE FRESNO, UBICADO EN LA CALLE DE FRESNO NÚMERO 408, COLONIA ATLAMPA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

REQUISICIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2020-1437	2	IVERMECTINA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE 6 MG. DE IVERMECTINA, CAJA DE CARTÓN CON 6 TABLETAS.	CAJA	93,000	\$70.00	\$6,510,000.00
	3	AZITROMICINA TABLETA 500 MG. ENVASE CON 3 TABLETAS.	ENVASE	93,000	\$60.00	\$5,580,000.00
					SUBTOTAL	\$12,090,000.00
					IVA	0.00
					TOTAL	\$12,090,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

De lo anterior se puede corroborar que tal y como lo advirtió en su respuesta el sujeto obligado, el contrato del que se requiere la información fue celebrado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

No obstante, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada y orientó a la particular para presentar su solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, toda vez que **no acreditó que se remitió** la solicitud de información al diverso sujeto obligado, generando un número de folio, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Salud** para el efecto de que:

- **Remita formalmente la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, sujeto obligado que resulta competente para conocer de lo solicitado.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Obras y Servicios, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO